

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ESTANCIAS CLÍNICAS HOSPITALARIAS, COMUNITARIAS, EDUCATIVAS, ADMINISTRATIVAS, DE INVESTIGACIÓN Y DE SERVICIO SOCIAL DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y ACTUALIZACIÓN DE PERSONAL DE ENFERMERÍA, DEL "ISSSTE" EN SUS UNIDADES MEDICAS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA** REPRESENTADA POR SU RECTOR EL **M.C. JESUS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ**, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA (FEN) **M.E ELVIRA SÁENZ LÓPEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UACH**" Y, POR LA OTRA PARTE EL **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, REPRESENTADO POR LIC. JORGE ESTEBAN SANDOVAL OCHOA EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL ISSSTE**", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 31 de enero del año 2012, las partes celebraron el Convenio General de Colaboración cuyo objeto es establecer las bases y mecanismos de colaboración para que "LA UACH" y "EL ISSSTE" lleven a cabo prácticas académicas, profesionales, servicio social, programas de formación, de educación continua, proyectos de investigación así como, actividades de difusión del conocimiento en temas de interés para las partes.

2.- En la Cláusula tercera del convenio de origen, se establece que las partes pueden suscribir convenios específicos, mismos que deben contener actividades de docencia, asesoría y capacitación, publicación de resultados y actividades de difusión, responsables, mecanismos y actividades de evaluación, compromisos específicos en materia de propiedad intelectual y los demás que acuerden las partes.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UACH":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2.- Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3.- Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.



I.4.- Que el **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ**, acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 05 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2010 a 2016.

I.5.- Que la **M.E. ELVIRA SÁENZ LÓPEZ**, participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Enfermería y Nutriología (FEN), y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 481 de fecha 27 de mayo de 2010, a través de la cual se hace constar su elección como Directora de la Facultad de Enfermería y Nutriología para el periodo comprendido de 2010 a 2016.

I.6.- Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL ISSSTE":

II.1.- Que "EL ISSSTE" es una entidad de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1°, 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4°, 207 y 208 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

II.2.- Que tiene por objeto la administración de los seguros, prestaciones y servicios de régimen obligatorio de seguridad social, a que alude el Artículo 3° de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

II.3.- Que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los Artículos 207 y 208 Fracción X de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio a su cargo.

II.4.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Delegación Chihuahua, celebra este Convenio por conducto del Lic. Jorge Esteban Sandoval Ochoa, en su carácter de Delegado Estatal, quien fue nombrado por el Director General del Instituto con fecha 18 de abril de 2013, y cuenta con Poder General limitado para Actos de Administración y para Pleitos y Cobranzas otorgado mediante Escritura Publica número 34,035 de fecha 26 de abril de 2013, celebrado ante la fe del Lic. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público número 174 de la Ciudad de México, por lo que se encuentra facultado para representar a "el instituto".

II.5.- Que señala como domicilio legal para los efectos de este convenio, el ubicado en calle Washington No. 3701, Edificio 13 del Parque Industrial Américas en la ciudad de Chihuahua, Chih., C. P. 31200.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico-práctica de los estudiantes de los programas de las Licenciaturas en Enfermería, y Enfermería General con Bachillerato, Nutrición, Programas Pos técnicos y de Posgrado, que se imparte en la Facultad de Enfermería y Nutriología de la **UACH**, en sus diversas extensiones, ubicados en el Estado de Chihuahua en las modalidades

presencial, semipresencial, abierta y a distancia, mediante acciones que coadyuven al desarrollo social del país de conformidad con las Legislaciones Vigentes y aplicables en la materia y lo aplicable en las normas operativas en materia de campos clínicos, específicamente en sus numerales 3 y 8 que establecen respectivamente que:

“En la autorización y asignación de los campos clínicos tienen PRIORIDAD las instituciones educativas públicas de la entidad, así como lo establecido en la sexta política que a la letra dice: para la asignación de campos clínicos, se llevará a cabo una distribución de las unidades médicas acorde a las necesidades de las instituciones educativas y de salud, teniendo prioridad las instituciones educativas públicas de la entidad que cuenten con reconocimiento oficial de estudios y, preferentemente acreditadas por la Federación Mexicana de Asociaciones de Facultades y Escuelas de Enfermería (FEMAFEE*,COMACET para los programas de Enfermería de nivel técnico y CONCAPREN para los programas de Licenciatura en Nutrición).

“Todo lo no previsto en estas normas será concertado entre las instituciones educativas y las de salud implicadas, así como las propias de la FEN y del “ISSSTE” que emitan en materia de educación formativa”.

III.2.- Por lo anterior es su deseo celebrar el presente Convenio Especifico de Colaboración, en materia de estancias clínicas hospitalarias, comunitarias, educativas, administrativas, de investigación y de servicio social de los programas académicos y actualización de personal de enfermería, del “ISSSTE” en sus unidades médicas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración para la realización de Estancias Clínicas Hospitalarias, Comunitarias, Educativas, Administrativas, de Investigación y de Servicio Social de los Programas Académicos que oferta la FEN en sus diversas sedes de este Estado, en las modalidades presencial, semipresencial, abierta y a distancia; así como, desarrollar programas de niveles de formación, de educación continua y de formación para personal de enfermería del “ISSSTE”, de sus Unidades Médicas del Estado de Chihuahua, para lo cual las partes acordaran la estructura académico-administrativa para el desarrollo de los ciclos clínicos, y de los programas especiales, motivo de este instrumento.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES.- Se especificarán en los programas correspondientes, propuestos por la FEN y debidamente suscritos por las partes con objetivos, calendarios de actividades, recursos humanos, técnicos, materiales, y se definirá el lugar donde se realizarán las estancias y las actividades académicas de actualización y/o formación.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LA “UACH”.- La UACH a través de la FEN se compromete a:

1.- Organizar los ciclos clínicos motivo del convenio de acuerdo al plan de estudios de la FEN.

2.- Corresponsabilizarse de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento de, distribuir, supervisar, asesorar y evaluar a los estudiantes en ciclo clínico motivo del convenio, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.

* A partir de 2003 el organismo acreditador con reconocimiento oficial es el Consejo Mexicano de Acreditación de Enfermería (COMACE)

3.- Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los estudiantes, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas instituciones.

4.- Cumplir con los procedimientos establecidos, en materia de enseñanza de pregrado, acordados

por ambas partes.

5.- Presentar al "ISSSTE" el programa académico correspondiente para la estancia clínica hospitalaria, comunitaria, educativa, administrativa, de investigación y Servicio Social que se requiera instrumentar por necesidades educativas.

6.- Responsabilizarse del cumplimiento de los Programas Operativos administrativos de los Programas que oferta la FEN, para las Estancias Clínicas Hospitalarias, Comunitarias Educativas, de Investigación y Servicio Social, en el "ISSSTE".

7.- Elaborar materiales de apoyo didáctico e instrumentos de evaluación del conocimiento, para los estudiantes.

8.- Acordar la programación y el horario de las estancias en la unidad sede.

9.- Aprobar, al personal que fungirá como asesor clínico que proponga "EL ISSSTE", con base en el perfil docente requerido, para el desarrollo de los programas operativos de las estancias, durante el periodo correspondiente, otorgándole constancia de asesor clínico, según lo establecido en el reglamento interno de la FEN.

10.- Otorgar al personal académico contratado para las estancias, las prestaciones, capacitación o cualquier otro tipo de estímulo, de acuerdo a la legislación universitaria vigente.

11.- Proporcionar las instalaciones y docentes disponibles para el desarrollo de los programas de formación y capacitación especial motivo de este convenio.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL ISSSTE".- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "EL ISSSTE" se compromete a:

1.- Acordar con la FEN, la revisión y aplicación de los contenidos de los programas operativos de ciclos clínicos, que se juzgue conveniente implementar, para la Formación y/o actualización del personal del "ISSSTE".

2.- Establecer las bases para el uso adecuado de las instalaciones de las diferentes unidades médicas del "ISSSTE" por los estudiantes de la FEN, y personal de enfermería de dicho instituto en proceso de formación y capacitación en programas especiales, de conformidad con los programas objeto del presente convenio.

3.- Aceptar a los educandos dentro del "ISSSTE" en sus diversas Unidades Médicas ubicadas en el Estado de Chihuahua, en calidad de estudiantes de todos los programas que oferta la FEN para la Estancia Clínica Hospitalaria, Comunitaria, Educativa, Administrativa de Investigación y Servicio Social, con los derechos y obligaciones expresados en las reglamentaciones internas de la Institución Educativa, así como en los lineamientos establecidos en el PROY-NOM-010-SSA3-2012, Educación en Salud. Utilización de Campos Clínicos para las prácticas Clínicas y el Servicio Social así como lo establecido en el reglamento interno del ISSSTE.

4.- Apoyar las actividades educativas de los estudiantes, de acuerdo con el Programa Académico del Plantel y el Operativo el "ISSSTE", que con tal fin se elabore.

5.- Apoyar al personal de enfermería del "ISSSTE" en proceso de formación y/o capacitación objeto de este convenio.

QUINTA.- COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- Para dar seguimiento a los compromisos

materia del presente instrumento jurídico, las partes convienen en establecer una Comisión de Control y Seguimiento, a quien se le denominara "**LA COMISIÓN**", que estará integrada por representantes de ambas partes quienes nombraran un titular con su suplente, la cual trabajará siguiendo los lineamientos que se establezcan de común acuerdo.

En este acto "**EL ISSSTE**", designa como su representante para integrar "**LA COMISIÓN**" al Jefe del Departamento de Enseñanza e Investigación y como suplente al coordinador de enseñanza e investigación del Hospital General Lázaro Cárdenas y/o a la Jefa de enfermeras y por su parte la UACH a través de la **FEN**, designa al Titular de su dirección y como suplente, al titular de la Secretaria Académica. Asimismo, las partes convienen que podrán remover a los miembros, que respectivamente designen para integrar "**LA COMISIÓN**", dando aviso por escrito, a la otra parte del nuevo nombramiento, con 15 días naturales de anticipación.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de la colaboración, que realicen conjuntamente las partes con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales establecidas aplicables en la materia y a los instrumentos específicos, que sobre la propiedad de los trabajos suscriban las partes en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte, cuyo personal haya realizado los trabajos, que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento, a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido, que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos, en las actividades amparadas por el presente instrumento, exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad, que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de las partes, así como a guardar la confidencialidad de la información, a la que tengan acceso, incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información, solamente podrá ser dada a conocer a terceros, mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes, a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades, derivadas del presente instrumento, la máxima discreción y ética profesional, con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso, con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen expresamente que en relación con el personal de alguna de ellas que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte y únicamente estará vinculado con la parte que lo *contrató* y para la que labora, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades de que tal relación les corresponda.

Igualmente para este efecto y cualquiera no previsto, las partes se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social, laboral o de otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado, que las partes no tendrán responsabilidad civil, por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido

de que una vez superados, se reanudarán las actividades, en la forma y términos que determinen las partes.

DECIMA.- VIGENCIA. El presente convenio, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. Este convenio constituye el acuerdo completo, entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado, sino mediante instrumento por escrito, firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio, podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios, entre ellas y a terceros.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento, constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

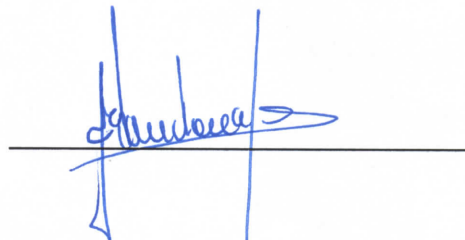
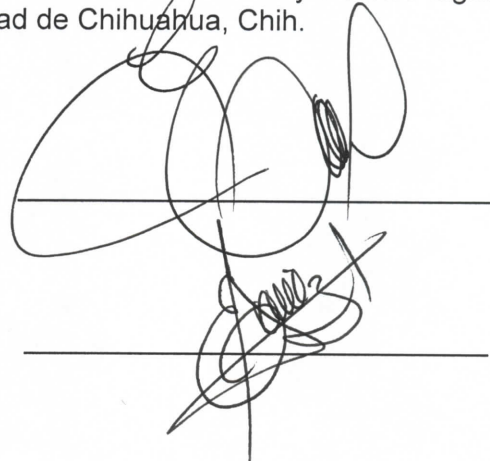
DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio, es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo, en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente, a la jurisdicción de los tribunales competentes, en el domicilio de la parte actora, renunciando desde este momento, al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

Leído, que fue el presente convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, el día -- del mes de -- de ----, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA
M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁNEZ SÁENZ
RECTOR**

**M.E. ELVIRA SÁENZ LÓPEZ
DIRECTORA DE LA
FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA**

**POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL
SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO
LIC. JORGE ESTEBAN SANDOVAL OCHOA
DELEGADO ESTATAL**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA ATRAVES DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO "ISSSTE", EN FECHA **5 de julio del 2013**, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----